

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 1956

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA
Demandante:	HENRY ARBEY VILLAMARIN BETANCOURT
Demandado:	HDROS DETERMINADOS DE LUIS FELIPE VILLAMARIN Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-2023-00317-00

En la fecha, viene a Despacho la referenciada demanda, con el fin de analizar y resolver lo atinente a su admisión, atendiendo a que el apoderado judicial de la parte demandante aportó memorial con el que pretende corregir las falencias que se advirtieron en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

Del análisis juicioso del escrito de subsanación, se puede evidenciar que las irregularidades advertidas en el auto de 12 de julio de 2023, no fueron corregidas íntegramente, habida cuenta que de acuerdo al numeral 2° del citado auto, se requirió que se aportara prueba que acreditara el parentesco del señor LUIS FELIPE VILLAMARIN SANCHEZ con las personas relacionadas en el escrito de demanda; quienes fungen como presuntos herederos; sin embargo, no se evidencia que dicha carga se haya subsanado, pues no obran en el expediente todos los certificados de nacimiento y/o defunción de los herederos, conforme lo ordena el artículo 84 y 85 del C.G.P.

Por otro lado, tampoco se subsanó el numeral 3° del auto inadmisorio, toda vez que se requirió el aporte del plano que dispone el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012; sin embargo, el apoderado de la parte demandante pretende subsanar dicha falencia, aportando el certificado catastral especial, expedido el 09 de julio de 2022, omitiendo lo advertido en el auto inadmisorio, toda vez que se le requirió que aportara un nuevo plano con todas las especificaciones que ordena la norma.

Así las cosas, al no haberse corregido en debida forma, acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., deviene su rechazo; ordenándose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a devolución de anexos, por haberse allegado digitalmente.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA presentada por HENRY ARBEY VILLAMARIN BETANCOURT, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS FELIPE VILLAMARIN SANCHEZ, los señores EMMA LIDA VILLAMARIN ORDOÑEZ, JULIO CESAR VILLAMARIN ORDOÑEZ, HERIBERTO VILLAMARIN ORDOÑEZ, LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ, ANGEL LIBARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ Y DEMAS HEREDEROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INDETERMINADOS; HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR VILLAMARIN ORDOÑEZ; LOS SEÑORES RUBBY DAMARYS VILLAMARIN BETANCOURT, ASTRID ELENA VILLAMARIN BETANCOURT, BILMA YADIRA VILLAMARIN BETANCOURT Y EDER ANTONIO VILLAMARIN BETANCOURT Y HEREDEROS INDETERMINADOS; HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MISAEL VILLAMARIN ORDOÑEZ; LOS SEÑORES ADRIANA VILLAMARIN IDROBO, LILIANA VILLAMARIN IDROBO, YANETH VILLAMARIN IDROBO, MARIA DEL CARMEN VILLAMARIN IDROBO, MISAEL VILLAMARIN IDROBO, Y DIEGO VILLAMARIN IDROBO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS; HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ELIAS VILLAMARIN ORDOÑEZ; LOS SEÑORES PIEDAD VILLAMARIN SEGURA, HECTOR VILLAMARIN SEGURA, EUNISE VILLAMARIN SEGURA, KENY VILLAMARIN SEGURA, DUFAY ALEJANDRA VILLAMARIN SEGURA, ELMER VILLAMARIN SEGURA, OLMES VILLAMARIN SEGURA, DORA VILLAMARIN SEGURA Y HEREDEROS INDETERMINADOS; HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR SAUL VILLAMARIN ORDOÑEZ; LOS SEÑORES MARY VILLAMARIN Y HEREDEROS INDETERMINADOS; HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MARINO VILLAMARIN ORDOÑEZ; LOS SEÑORES ANA VIVIANA VILLAMARIN CASTILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS; HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA AMELIA VILLAMARIN ORDOÑEZ; LOS SEÑORES CAROLINA VILLAMARIN Y HEREDEROS INDETERMINADOS; HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR NABOR VILLAMARIN ORDOÑEZ, LOS SEÑORES JAIR VILLAMARIN ORDOÑEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante estados electrónicos de la página web que tiene el Despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE en los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL